

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Obede civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Pesetas.	En Córdoba	Pesetas.
Un mes..	8	Un mes..	4
Trimestre..	25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	50	Seis meses..	22 50
Un año	88	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1884).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta de 19 de Enero.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

Centro de información comercial

Comercio con Turquía, puertos del Mar Negro y Persia.

Conservas alimenticias.

Se hace de ellas gran consumo en Turquía, y hoy día se importan de Francia, Estados Unidos y Austria. En sardinas en lata y barriles de pescado en salmuera puede hacer España buenos negocios, compitiendo con otros países. Hay ya algunas casas de Galicia que importan allí sardinas en muy buenas condiciones.

En embutidos y carnes en conserva es muy difícil que España pueda hacer la competencia á los otros países. Además, no siendo en aquellos países la carne de cerdo artículo de consumo, el campo de acción en este género de productos es muy limitado.

Vinos finos y aguardientes.

Se puede hacer algo en aguardientes finos como el llamado "Anís del Mono", por su superioridad á uno que allí se conoce con el nombre de "Mastica", y del que se hace gran consumo. Hoy día importan vinos de Francia, Italia, del Rhin y de Hungría.

El vino tinto del país es muy potable y barato.

El producto español ha de encontrar su negocio en vinos como el Jerez seco

y dulce y el Málaga, enviando buenas clases y anunciando mucho.

Corcho

Este artículo se consume en grandes cantidades, tanto para envases como para los barcos, pesca, etc., etc.

De España se lleva ya bastante, pero podría importarse más si se diera á conocer más el producto y se facilitase la compra.

Pelo de Mesina

Este artículo se consume en grandes cantidades para la pesca, y se importa de Alemania hoy día; pero el que se produce en Morcia es superior y podría hacer la competencia con gran ventaja al alemán.

Géneros de punto, de lana y algodón

Los fabricantes de Alemania, Inglaterra, Bélgica y Francia tienen acaparado el mercado de Turquía en estos géneros; pero dado el precio y calidad, España puede sin duda alguna competir con todos, consiguiendo ganancias muy respetables con tales artículos.

Paños, estambres y novedades

Pasa lo mismo que con los productos antes citados, pues á excepción de la calidad que Inglaterra, Bélgica y Francia, que los llevan muy buenos, en el precio pueden competir los españoles y hacer buen negocio, sobre todo en paños de color fijo.

Tejidos de hilo, lana y algodón

Bélgica é Inglaterra son las dos naciones que llevan este artículo á Turquía en mayor cantidad, y también llevan algo de Francia y Alemania. Los tejidos de hilo de España serían allí muy apreciados, tanto en clase fina como en género ordinario.

Telas estampadas.

Este artículo lo tiene acaparado en Turquía el comercio inglés; ninguna nación se atreve á competir con él, por lo cual ha invadido los mercados de Oriente con sus géneros.

Sin embargo, en lo que llaman en

Cataluña indianas, ó sea en género barato, podríamos competir con ventaja.

Blondas y encajes

Para este artículo puede España hallar allí un buen mercado, sobre todo en clase fina de hilo y seda, y en lo que se conoce con el nombre de *puntillas*.

Veludillos estampados

Los que se fabrican en Barcelona son muy superiores á los que se importan de Alemania, Francia, etc., y, por tanto, tendrían buena salida, pues es artículo que se aprecia mucho, sobre todo en Persia, donde se hace gran consumo.

Varios artículos

Pueden colocarse en Turquía, con la seguridad de obtener ventaja en su comercio, los siguientes artículos: guantes, armas blancas, azulejos, calzado, cochinilla, legumbres secas y alpargatas.

Estos mismos pueden ser objeto de comercio ventajoso en Persia; pero hay que observar que los productos que se envían á ese país hay que entregarlos por cuenta del vendedor en Trebisonda (puerto del Mar Negro) y han de ir con un embalaje especial, sin que exceda de un determinado número de kilos el peso de cada bulto, porque desde Trebisonda al interior de Persia el transporte se hace en camellos. Los tratos y negocios se hacen en Constantinopla con los Agentes de las casas comerciales de Persia.

Exportación de aceites de Francia

En el año 1897 se exportaron de Francia para

	Kilogramos
Guyana.....	153.190
Martinica.....	108.000
Guadalupe.....	221.000
Otras colonias.....	219.000

Total..... 701.190

75 por 100 procedente del puerto de Marsella y 25 por 100 del de Burdeos,

con un precio medio de 80 francos por hectolitro.

Estos aceites de exportación colonial se componen de un 25 por 100 de aceite de oliva superior de la región, mezclado con el de semillas de algodón, sésamo, cacahuete, etc., empleándose también algunas veces el aceite común de España para estas mezclas en diversas proporciones con dichas semillas. Es de notar que esa exportación ha disminuido últimamente por la baja y competencia de los aceites de algodón de los Estados Unidos.

Los aceites importados en Francia por el puerto de Marsella, procedentes de España, en los diez primeros meses del año 1898, fueron:

	Kilogramos
Comestibles.....	3.984.351
Inutilizado para la industria.....	1.570.133
En depósito.....	3.891.664
Total.....	9.446.148

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 233

CUENTAS MUNICIPALES

No habiendo dado cumplimiento los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, á las circulares de este Gobierno publicadas en los *Boletines Oficiales* de la provincia, correspondientes á los días 1.º, 6 y 25 de Marzo de 1897, ni á la de 20 de Diciembre del mismo año, publicada en el del 22 del mismo mes, he acordado concederles como último plazo para que rindan las cuentas que tienen pendientes, y que en la misma se detallan, hasta el 31 de Marzo próximo, tanto atrasadas como corrientes; en la inteligencia de que no estoy dispuesto á tolerar tal abandono, y que, si llegado el plazo que por última vez les señalo, no está cumplido tan im-

portante servicio, sin perjuicio de las correcciones procedentes y responsabilidades que contraigan y que he de hacer efectivas, les enviaré comisionados para que procedan á formarlas de oficio.

Córdoba 20 de Enero de 1899.

El Gobernador,

Antonio Dieffeburno.

Relación que se cita

Adamuz.—1894 á 95, 95 á 96 y 96 á 97.

Aguilar.—1895 á 96 y 96 á 97.

Alcaracejos.—1866 á 67, 67 á 68, 87 á 88, 88 á 89, 89 á 90, 90 á 91, 91 á 92, 92 á 93 y 96 á 97.

Almedinilla.—1896 á 97.

Almodóvar.—1868 á 69 y 69 á 70.

Añora.—1894 á 95, 95 á 96 y 96 á 1897.

Baena.—1891 á 92, 92 á 93, 93 á 94, 94 á 95, 95 á 96 y 96 á 97.

Belalcázar.—1874 á 75, 75 á 76, 76 á 77, 77 á 78, 78 á 79, 79 á 80, 80 á 81, 81 á 82, 82 á 83, 83 á 84, 84 á 85, 85 á 86, 86 á 89, 89 á 90, 90 á 91, 91 á 92, 93 á 94, 94 á 95, 95 á 96 y 96 á 97.

Belmez.—1895 á 96 y 96 á 97.

Benaméjil.—1892 á 93, 93 á 94, 94 á 95, 95 á 96 y 96 á 97.

Blázquez.—1894 á 95, 95 á 96 y 96 á 97.

Bujalance.—1888 á 89, 89 á 90 y 90 á 91, 91 á 92, 92 á 93, 93 á 94, 94 á 95, 95 á 96 y 96 á 97.

Cabra.—1893 á 94.

Cañete de las Torres.—1894 á 95, 95 á 96 y 96 á 97.

Carcabuey.—1885 á 86 y 96 á 97.

Carpio.—1893 á 94, 94 á 95, 95 á 96 y 96 á 97.

Castro del Río.—1868 á 69, 72 á 73, 73 á 74, 74 á 75, 82 á 83, 83 á 84, 84 á 85, 88 á 89, 89 á 90, 90 á 91, 91 á 92, 92 á 93, 93 á 94, 94 á 95, 95 á 96 y 96 á 97.

Ercinas Reales.—1896 á 97.

Espejo.—1896 á 97.

Espiel.—1896 á 97.

Fuente la Lancha.—1871 á 72, 72 á 73, 73 á 74, 74 á 75, 75 á 76, 76 á 77, 77 á 78, 78 á 79, 79 á 80, 80 á 81, 83 á 84, 84 á 85, 85 á 86, 86 á 87, 87 á 88, 88 á 89, 89 á 90, 90 á 91, 91 á 92, 92 á 93, 93 á 94, 94 á 95, 95 á 96 y 96 á 97.

Fuente Obejuna.—1895 á 96 y 96 á 97.

Fuente Palmera.—1896 á 97.

Granjuela.—1890 á 91, 91 á 92, 92 á 93, 93 á 94, 94 á 95, 95 á 96 y 96 á 97.

Guadalcázar.—1892 á 93, 93 á 94, 94 á 95, 95 á 96 y 96 á 97.

Guijo.—1885 á 86 y 96 á 97.

Hinojosa del Duque.—1871 á 72, 79 á 80, 80 á 81, 81 á 82, 82 á 83, 83 á 84, 84 á 85, 85 á 86, 86 á 87, 87 á 88, 88 á 89, 89 á 90, 90 á 91, 91 á 92, 92 á 93, 93 á 94, 94 á 95, 95 á 96 y 96 á 97.

Hornachuelos.—Resto de la de 1878 á 79 y 96 á 97.

Iznájar.—1893 á 94, 94 á 95, 95 á 96 y 96 á 97.

Lucena.—1891 á 92, 92 á 93, 93 á 94, 94 á 95, 95 á 96 y 96 á 97.

Luque.—1892 á 93, 93 á 94 y el periodo ordinario de 94 á 95.

Montalbán.—1895 á 96.

Montemayor.—1895 á 96 y 96 á 97.

Montilla.—1895 á 96 y 96 á 97.

Monterque.—1882 á 83, 83 á 84, 84 á 85, 85 á 86, 92 á 93, 93 á 94, 94 á 95, 95 á 96 y 96 á 97.

Obejo.—1895 á 96 y 96 á 97.

Palenciana.—1885 á 86, 89 á 90, 93 á 94, 94 á 95, 95 á 96 y 96 á 97.

Pedro Abad.—1866 á 67.

Posadas.—1872 á 73, 94 á 95, 95 á 96 y 96 á 97.

Pozoblanco.—1883 á 84 y 96 á 97.

Puente Genil.—1896 á 97.

Rambla.—1896 á 97.

Rute.—1896 á 97.

San Sebastián.—1896 á 97.

Santa Eufemia.—1867 á 68 (resto), 68 á 69, 69 á 70, 70 á 71, 73 á 74, 74 á 75, 77 á 78, 78 á 79, 79 á 80, 80 á 81, 81 á 82, 82 á 83, 85 á 86, 88 á 89, 89 á 90, 90 á 91, 91 á 92, 92 á 93, 93 á 94, 94 á 95, 95 á 96 y 96 á 97.

Torrecampo.—1888 á 89, 89 á 90, 90 á 91, 91 á 92, 92 á 93, 93 á 94, 94 á 95, 95 á 96 y 96 á 97.

Valenzuela.—1892 á 93, 93 á 94, 94 á 95, 95 á 96 y 96 á 97.

Valsequillo.—1896 á 97.

Victoria.—1894 á 95, 95 á 96 y 96 á 97.

Villa del Río.—1893 á 94, 94 á 95, 95 á 96 y 96 á 97.

Villafranca.—1896 á 97.

Villaharta.—1892 á 93, 93 á 94, 94 á 95, 95 á 96 y 96 á 97.

Villanueva del Duque.—1892 á 93, 93 á 94, 94 á 95, 95 á 96 y 96 á 97.

Villanueva del Rey.—1889 á 90, 90 á 91, 91 á 92, 92 á 93, 93 á 94, 94 á 95, 95 á 96 y 96 á 97.

Villaralto.—1873 á 74, 94 á 95, 95 á 96 y 96 á 97.

Villaviciosa.—1895 á 96 y 96 á 97.

Viso.—1881 á 82, 82 á 83 y 94 á 95.

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 149

Lista de los individuos de que se compone este Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos con casa abierta y mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisarios para la de Senadores en el año actual:

Señores Concejales

D. Manuel Ruiz Molina
Manuel Berengena García
Francisco Herrera Cabanillas
Elías López García
Feliciano López Agudelo
Pedro Peñas Cabrera
Juan Mansilla Ruiz
Antonio Cabrera Valderas
José Montero Martínez
Luciano Romero Cabrera

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

	Ptas.	Cts.
D. Diego del Ray López	844	79
Francisco del Ray Berengena	706	15
Antonio López García	558	23
Martín Redondo Escribano	521	86
Pedro García Marqués	505	80
Lorenzo Cruzado Berengena	446	47

D. Aurelio Sánchez Gil	436	57
Valentín García Valdeavellano	396	14
Antonio Martín García	389	72
Ildefonso Cerrato Paz	374	92
Rafael Cano Herrera	350	74
Manuel López Herrera	305	22
Antonio León Gil	268	54
Fernando Cerrato Morales	229	85
Antonio Bravo Taramal	197	72
Diego Ledesma García	190	32
Francisco Redondo Escribano	166	27
Pedro Gimeno Pérez	162	19
Manuel Baños Navarro	157	82
Juan Barba Herrera	154	91
Emilio Sánchez Gil	141	86
Antonio García Herrera	137	40
Francisco Peñas Caballero	130	85
Francisco Peñas Cabrera	125	97
Pedro García Herrera	122	22
Juan López Marqués	122	05
Pedro González Rodríguez	114	39
Francisco Rodríguez González	112	79
Antonio Redondo Escribano	109	68
Antonio Gómez Pérez	106	68
Francisco Delgado Cesar	105	11
Manuel Barba Cano	104	97
Antonio López Agudelo	102	59
Anastasio Murillo Sánchez	95	07
Andrés Benavente Viso	94	10
Antonio Maró Berengena	94	07
Tiburcio García Herrera	93	04
José Cabezas Magarín	88	41
Narciso Lara Moreno	85	84
Pedro Porriño Ballesteros	84	02

Como Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa,

Certifico: que la precedente lista es copia de su original, formada por la Corporación en el día de hoy.

Y para su publicación pongo el presente, de orden y con el visto bueno del señor Alcalde, en Villanueva del Rey á 1.º de Enero de 1899.—Miguel Vega.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel E. Ruiz.

FUENTE OBEJUNA

Número 150

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 25 de la ley electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos, cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Debe constar este Ayuntamiento de 16 individuos y lo constituyen en la actualidad los siguientes:

Señores Concejales

D. Manuel Delgado Pérez
Carlos León Sánchez
José E. Cortés Velarde
José Sánchez Díaz
Carlos Molina Haba
Benigno Hierro Márquez
Enrique Rodríguez Mellado
Rafael de la Torre Martín
José A. Durán Grueso
Juan Díaz Chaves
Manuel Galvez Obrero

D. Francisco González Galvez
Diego Vizcaya Cabezas
Manuel Pérez Albañil
Aniceto López Fuentes

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

	Ptas.	Cts.
D. Antonio Montenegro Morillo	3853	77
Juan Luis Pequeño Cabezas	3048	22
Pedro Castillejo Gragera	1478	40
Juan Murillo	856	94
Miguel García Sedano	758	18
Juan Pedro Ledesma Merino	651	67
Antonio Pérez Gahete	650	01
Enrique Rojo Soto	613	51
Francisco Ledesma García	543	45
Fernando Pineda Castillejo	515	14
Ignacio Boza Rané	477	18
José Fernández Henestrosa	469	87
Juan Cabezas Cuenca	425	21
Ignacio Cortés Serrano	407	34
Juan Pedro Ledesma	402	34
Juan Madueño Arenas	398	06
Pablo Sánchez Mora	360	77
Antonio Sánchez Morales	353	30
Manuel Boza Ravé	305	46
Manuel Ledesma Zalamea	305	46
José Quintana Calzadilla	298	47
José del Rey Berengena	289	45
Agustín Perales	238	21
Jacobo Naranjo Calzadilla	216	14
Manuel Ledesma Ortega	207	09
Rafael García Vaquerizo	200	
Antonio García Vaquerizo	200	
Joaquín Cortés Cabezas	189	56
Francisco García Sedano	176	63
Manuel Amador Zalamea	175	20
Joaquín Barrena Ledesma	170	10
Antonio Calderón Ravé	168	59
Juan Antonio Mellado	166	22
José María Barrena y Ledesma	164	07
Miguel Cubero	162	73
Epifanio de Castro Lara	157	36
Juan Soto Caballero	141	89
Gabriel Cuadrado Ortega	141	43
Diego Moreno	138	99
Jesús Pérez Barrena	114	95
Matías Sújar	111	73
Juan P. Ledesma Zalamea	110	42
Vicente Paños	106	55
Gabriel Cabezas Cuenca	102	68
Juan José García Gallardo	102	54
Manuel Amaro Ruiz	101	64
Manuel Tapia Cubero	100	38
José Pequeño Peña	99	46
Juan de Dios Pequeño	99	46
José Barrena Pulgarín	97	60
Jorge Cortés Ravé	97	60
José Agredano Velasco	94	78
José Ortega Arenas	94	71
José María León Vizcaya	89	71
Diego Barrena Ledesma	89	24
José Agredano Ledesma	89	20
Antonio García Gallardo	88	32
Antonio Madueño Arenas	84	75
José Zalamea García	82	36
Joaquín Cabezas Márquez	82	34
Antonio Ortega Arenas	79	97
Manuel Pérez Damián	74	26
Cristóbal García Gragera	72	73
Leonardo Pérez Rodríguez	60	80

La precedente lista es copia de la formada por este Ayuntamiento, de que certifico.

Fuente Obejuna 2 de Enero de 1899.
—Diego Galeano, Secretario.—Visto
bueno: El Alcalde, Delgado.

BELALCAZAR

Núm. 151

Lista de los individuos de que se compone este Ayuntamiento y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la vigente ley electoral:

Señores del Ayuntamiento

D. Andrés Orellana y Amor
Cristino Suarez Molera
Florentino García y García
Fernando Torrero Palomo
Antonio Otero García
Antonio Morillo Molera
Miguel de Medina y García
Francisco García Castellano
Amador Cuadrado Molera
Luis Delgado García
Pedro Herrera Castañón
Gabriel García Medina
Manuel Pineda Molina
Francisco Calvo Frutos
Juan Antonio Calderón Pineda

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

	Pesetas.
D. Pedro García Balsera	1252
Rafael García Gómez	820
Francisco Morillo y Cárdenas	802
Gabriel Delgado García	727
Angel Delgado y Delgado	595
Dionisio de Trucios y García	591
Antero Delgado García	552
Pedro Murillo Delgado	523
Bernabé Delgado García	450
Antonio Delgado García	421
Antonio Fermín Delgado	381
Manuel Gallego Sánchez	370
José Torrico García	310
Juan M. Molera Murillo	305
Gabriel Murillo Delgado	284
Francisco Morillo Delgado	273
Francisco Morillo Hidalgo	256
Matías Alonso Rivas	254
Diego Suarez Delgado	245
Manuel Suarez García	234
Gabriel Torrico Delgado	230
Francisco Morillo Márquez	211
Antonio Rubio Jimeno	198
Justo Ocampo Sierra	198
Matías Ocampo Sierra	198
Andrés Morillo Palomo	185
Gabriel Morillo Palomo	184
José García García (mayor)	176
Bernardo Suarez Delgado	172
Juan de Medina y Morillo	160
Valentín Sánchez Aparicio	160
Sancho González Ruiz	153
Gabriel Medina Morillo	125
Tomás Morillo Blanco	123
Vicente Torrero Castellano	118
Juan A. Cuadrado Majica	116
Angel González Jurado	104
Teodoro Perea Prados	104
Eduardo Pérez del Rey	103
Antonio de Medina y Morillo	99
Antonio Medina y Jurado	94
José Quintín Amor López	90
Bernardo Molera Murillo	90
Manuel Delgado García	89
Juan Jiménez Ray	88
Francisco Cuadrado Murillo	86

D. José Suarez García 79
Manuel Tena Prado 68
Antonio Calderón Castellano 64
Rafael Torrero Castellano 59
Vicente Botellas Linares 52
Antonio Abal Bejarano Ramírez 52
Raimundo Nuñez Oid 52
Manuel García Medina 48
Manuel Coll y Gallo 42
José Cáceres Barbarroja 42
Andrés González Delgado 39
Antonio Soto González 39
Dionisio Blazquez Fernández 39
José Prat Hidalgo 25

Belalcazar 1.º de Enero de 1899.—
El Alcalde, Andrés Orellana.—El Secretario, Cayetano Amor.

CONQUISTA

Núm. 152

Lista de los individuos de que se compone este Ayuntamiento y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores en el presente año, de conformidad con lo que dispone el artículo 25 de la ley electoral vigente:

Señores Concejales

D. Pedro Pascasio Buenestado Rubio
Juan Antonio Muñoz Moreno
Ambrosio Reyes García Gabán
Alfonso Rufino Muñoz Hidalgo
Alfonso Fernández Gutiérrez
Pedro Buenestado Moreno
Pedro José Buenestado Muñoz

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

	Ptas. Cts.
D. Juan Cabrera Gutiérrez	316 65
Antonio Illescas Gutiérrez	268 14
Juan Cantador Gutiérrez	252 35
Julián García Copado	210 74
Tomás Buenestado Muñoz	81 08
Alfonso Gutiérrez Reyes	79 43
Sebastián Gutiérrez Reyes	76 51
Juan Redondo Calero	74 90
Tomás Cabrera Chico	73 99
Francisco Hidalgo Moreno	60 55
Alfonso Muñoz Moreno	55 48
Francisco Muñoz Reyes	55 20
Antonio Díaz Calero	55 09
Antonio Illescas Hidalgo	53 75
Juan Antonio Muñoz Reyes	53 74
Francisco Buenestado Muñoz	51 36
Agustín Ferrero Cantador	51 35
Juan Antonio Hidalgo y Moreno	46 55
Juan Pedro Gutiérrez y Campos	41 49
José Carmona Victoria	40
Antonio Miguel Muñoz Hidalgo	38 35
Sebastián Fernández Muñoz	33 81
Francisco Cabrera Muñoz	33 63
Orestes Calle Cortés	31 51
Francisco García Copado	30 14
Juan Gutiérrez García	30 05
Francisco Alamillo Mohe-	28 78
dano	26 99
Dionisio Serrano Sánchez	26 99

Conquista 2 de Enero de 1899.—El
Alcalde accidental, Juan Muñoz Mo-
reno.—El Secretario interino, José Ju-
lio Muñoz.

Depositaría de fondos municipales de Pedroche

NÚMERO 173

Sexto trimestre de 1897 á 1898.—Ampliación

CUENTA

del sexto trimestre del año económico de 1897 á 1898, que rinde el Depo-
sitario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados
en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Ptas. Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	3.491 42
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	"
Cargo.....	3.491 42
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	2.599 66
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	891 76

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
1 Propios.....	15.423 16	"	15.423 16
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	11.045 33	"	11.045 33
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Ampliación.....	2.373 67	"	2.373 67
9 Resultas.....	4.949 93	"	4.949 93
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	4.760 80	"	4.760 80
11 Reintegros.....	"	"	"
12	"	"	"
CARGO.....	38 552 89	"	38.552 89
PAGOS			
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
1 Gastos del Ayuntamiento.....	9.558 18	"	9.558 18
2 Policía de seguridad.....	"	"	"
3 Policía urbana y rural.....	1.116	"	1.116
4 Instrucción pública.....	3.522 50	"	3.522 50
5 Beneficencia.....	2.108 75	"	2.108 75
6 Obras públicas.....	104 50	"	104 50
7 Corrección pública.....	780 61	"	780 61
8 Montes.....	1.075 85	"	1.075 85
9 Cargas.....	13.528 12	2.599 66	16.127 78
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	1.078 70	"	1.078 70
12 Ampliación.....	2 179 83	"	2.179 83
13 Resultas.....	8 43	"	8 43
14	"	"	"
DATA.....	35.061 47	2.599 66	37.661 13

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la
Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la
cuenta general definitiva del ejercicio.

En Pedroche á 1.º de Enero de 1899.—El Depositario, José Cobos
Vázquez.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos
de los libros que están á nuestro cargo.

En Pedroche á 5 de Enero de 1899.—El Regidor Interventor, Juan Conde.
—El Secretario, Tomás Rojas.—V.º B.º: El Alcalde, José Morillo Tirado.

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 216

Don José Lozano y Barbero, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé: que en expediente instruido por doña Rosa Serrano García, vecina de Cañete de las Torres, con objeto de que se declare ausente en paradero desconocido á su marido don José Zurita Carpio, se ha dictado el siguiente

Auto. En la ciudad de Bujalance á trece de Enero de mil ochocientos noventa y nueve, el señor don José María Rey Heredia, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto este expediente:

Parte dispositiva.—Se declara ausente en ignorado paradero á don José Zurita Carpio, autorizándose á su esposa doña Rosa Serrano García para que pueda disponer libremente de sus bienes propios, transcurridos seis meses desde que esta resolución se publique en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Córdoba.—Lo mandó y firma el expresado señor Juez, de que yo el Escribano doy fé.—José María Rey.—El Escribano, José Lozano.—Con rúbricas.

Es copia fiel de la parte dispositiva de dicho auto y para su inserción en los periódicos oficiales, expido el presente que firmo, en Bujalance á catorce de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—José Lozano.—Visto bueno: José María Rey.

2.º CUERPO DE EJÉRCITO

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Número 212

ANUNCIO

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios, durante el mes actual, en este Establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan; debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 30 del corriente, á las once de la mañana.

Aceite mineral superior, exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.

Idem id. de 2.ª id. id. de id.

Arroz de 1.ª bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem vegetal de Encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 2/3 de pulpa y 1/3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y fácil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país, perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Láctómetro.

Idem de cabra id. id. id.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, fresca, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Leña seca de encina ó de olivo.

Velas de esperma.

OBSERVACIONES

1.ª Los artículos serán puestos en este Establecimiento de cuenta y riesgo de los contratistas.

2.ª Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, y para lo cual se presentarán muestras por los postores; siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aun cuando medie asesoramiento de perito.

3.ª Los pagos estarán sujetos al descuento del 1.40 por 100 que establece la ley vigente para los que efectúa el Estado.

Córdoba 18 de Enero de 1899.—El Administrador, Rodrigo Roldán.—Visto bueno: El Comisario de Guerra Interventor, Luis Muñoz.

Comisaría de Guerra de Córdoba

Número 232

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

Se convoca á concurso de postores para el día 26 del actual, á las once de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Harina: de primera superior.

Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras, pajas, ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor alguno; en cuanto al peso, ha de tener el que en esta localidad tenga la conocida por de 1.ª clase.

Paja: de trigo y cebada y de las mismas condiciones que tenga la que generalmente se emplea para alimento del ganado en esta plaza.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para

lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aun cuando medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 19 de Enero de 1899.—El Administrador, Antonio Navarro.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Luis Muñoz.

FACTORIA DE UTENSILIOS

Se convoca á concurso de postores para el día 26 del actual, á las once de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Petróleo: de 1.ª clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Leña: de olivo y completamente seca.

Esparto: de buena calidad, limpio y muy seco.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aun cuando medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 19 de Enero de 1899.—El Administrador, Antonio Navarro.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Luis Muñoz.

Sección de anuncios

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación el siguiente documento:

«Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Notarios del mismo en súplica de que se recuerde á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en la forma más conveniente, que no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que el rematante acredite, según está prevenido, que ha satisfecho los honorarios devengados por los mismos al autorizar el acto:

Considerando que el Real decreto de 4 de Enero de 1883 dispone en su artículo 3.º que en los pliegos de condiciones se consignará *necesariamente*, entre otras que cita, «la obligación del rematante de pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato», y que, en vista de tal precepto, es incontestable que el rematante tiene la obligación de sufragar los honorarios que con arreglo al Arancel devenguen los Notarios que autoricen el acto, más los suplementos que éstos para el caso adelanten:

Considerando que, á pesar de ser tan claro y terminante el precepto referido, las Corporaciones citadas no

muestran el celo que debían exigir á los rematantes de los contratos que celebran los recibos de los gastos mencionados, aun cuando para recordarles el cumplimiento de tal particular exista además la Real orden de 20 de Septiembre de 1875 disponiendo que se exija el de pago de los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*; y

Considerando, por último, que cuando los indicados preceptos vienen en pro de la petición de los Notarios, es absurdo que éstos, aparte de no percibir los honorarios á que tienen perfecto y legal derecho, sufraguen además los gastos de papel sellado y timbres necesarios al cumplimiento de su cometido, para el cual son solemnemente requeridos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo las Corporaciones provinciales y municipales no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que en el acto de referencia exhiban los rematantes, además del resguardo de haber constituido la fianza definitiva en su caso, teniendo en cuenta para ello lo expresado en el art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, los recibos de haber satisfecho los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios autorizantes de la subasta, si ésta, por exceder de 50.000 pesetas, hubiere sido doble y simultánea; y además igual documento que acredite haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia. Al propio tiempo que cuando los contratos se celebren por Administración, por hallarse comprendidos en el caso que, como eximentes de subasta, marca el párrafo 5.º del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya citado, ó sea en el de que se hayan celebrado dos subastas al efecto, sin que en ellas se presentaran los licitadores, se exija igualmente al concesionario, antes de otorgar la escritura, análogos documentos que justifiquen el pago de los derechos de referencia; entendiéndose también que si la Corporación llevase á cabo por sí propia el servicio ú obras que hubiese intentado contratar, será ella misma la obligada á abonar al Notario ó Notarios los derechos devengados por éstos al autorizar la subasta mencionada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que á la mayor brevedad deberá remitir V. S. á este Ministerio un ejemplar del *BOLETIN OFICIAL* de esa provincia en que se inserte esta Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1891.—Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de...

CALENDARIO

de Administración municipal para colocarlo en la pared por el Municipio. Se vende á dos pesetas en la librería del «Diario.»

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA